



MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
DIRECCIÓN DE OBRAS

APRUEBA TEXTO DE ORDENANZA SOBRE
INSTALACIÓN CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO
DE QUIOSCOS Y FOODTRUCK /

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° **000316** /

COLLIPULLI,

13 FEB 2019

VISTOS :

1.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

2.- Acuerdo de Concejo Municipal N°28-03, de Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 23 de enero de 2019, donde por unanimidad "Se acuerda aprobar la Ordenanza Municipal que regula la instalación, construcción y funcionamiento de Quioscos y Carros Foodtruck en la comuna de Collipulli".

DECRETO:

1.- APRUEBESE en todas sus partes la Ordenanza sobre instalación, Construcción y funcionamiento de quioscos y carros foodtruck en la comuna de Collipulli.

2.- COMUNIQUESE a los Departamentos Municipales, Juzgado de Policía Local y Carabineros de Chile.

3.- PUBLIQUESE el presente documento en el sitio web de la Municipalidad de Collipulli.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

ORDENANZA:

**SOBRE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS Y
CARROS FOODTRUCK**

Artículo 1°. Objetivo de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer la forma y requisitos para la obtención de permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público destinados a la instalación de quioscos y camiones de comida (foodtruck); reglamentar las características y demás condiciones que deban cumplir los mismos; y establecer las obligaciones y prohibiciones a que se encuentran sujetos los permisionarios, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a todos los quioscos y foodtruck, ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, dentro de la Comuna de Collipulli, incluyendo aquellos cuyos permisos se hubiesen otorgado con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 3°. Definiciones.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

1) **Quiosco**, cualquier edificio de una superficie no mayor de 3.00 metros cuadrados, cuyo destino sea totalmente comercial, que carezca de servicios higiénicos y de instalación de agua potable, y que solo podrá vender las especies señaladas en el artículo 13° de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15°.

2) **Food truck, camión de comida o camión restaurante**, a aquel vehículo gastronómico cerrado y en áreas delimitadas, que presta servicio de comidas y platos preparados dentro de un vehículo motorizado, remolcado y/o carro de arrastre, donde los alimentos y/o bebidas son elaborados y comercializados en su interior de manera itinerante en diferentes espacios, entre ellos, bienes nacionales de uso público previamente dispuestos por la autoridad municipal competente.

Artículo 4°. Ubicación y emplazamiento.

Los quioscos deberán emplazarse en: calles (platabandas), plazas y bandejones, en tanto los foodtruck podrán instalarse en vías unidireccionales sin entorpecer el tránsito, y en vías bidireccionales, solo en bahías de estacionamiento. En ambos casos está prohibida la instalación en pasajes, además no se puede obstruir el tránsito de peatones ni de vehículos, los lugares deben ser autorizados por la Municipalidad de Collipulli, como administrador de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, todo de acuerdo con el Plan Regulador vigente al efecto.

En caso de que el autorizado requiera para el funcionamiento de su comercio del suministro de energía eléctrica, será este obligado a prodigarse su propia fuente de energía, sin cargo ni costo alguno para la Municipalidad, además el titular del permiso deberá mantener las siguientes prestaciones:

- a) Contar con depósitos de basura de buena presentación y de higiene permanente.
- b) Mantener la limpieza permanente de todo su entorno, debiendo depositar la basura en los horarios del retiro establecido por la municipalidad.
- c) No se permitirá molestias o peligro para las personas que transiten por el sector y el autorizado tendrá que mantener la limpieza permanente del sitio ocupado, obligándose a retirar todo el elemento, escombros, y/o residuo de la actividad realizada.
- d) Cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a la Municipalidad o a terceros será de exclusiva responsabilidad del autorizado, debiendo este tomar las medidas de resguardo que sean pertinentes.
- e) Se prohíbe hacer demostraciones ruidosas de todo tipo, así como también la utilización de equipos de sonido para la reproducción de música, grabaciones u otras manifestaciones. Dichas demostraciones serán consideradas publicidad y quedarán sujetas al pago de los respectivos derechos, previa autorización expresa de la Municipalidad.
- f) No se podrán ampliar los rubros y/o giros sin la autorización correspondiente refrendada por decreto Alcaldicio.

- g) La municipalidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el retiro del quiosco o foodtruck por motivos de fuerza mayor que ésta estime conveniente.
- h) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexas, ampliar, o modificar el diseño del quiosco o foodtruck, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- i) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como, asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- j) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- k) Venta de artículos de giros no autorizados.
- l) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- m) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- n) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.
- o) Venta de artículos tóxicos de acuerdo con las normas de salud establecidas.

El no cumplimiento de lo indicado en el presente artículo, implicará una multa de entre 1 a 3 UTM.

Artículo 5°. Prohibiciones de instalación.

No se autorizará la instalación del comercio a que se refiere la presente ordenanza, en los siguientes lugares:

- a) A menos de 10 metros del vértice de encuentro de líneas de edificación que conforman una esquina o de un grifo, a fin de evitar que obstruyan la visual y tránsito de los conductores de vehículos y de los peatones.
- b) Frente a los accesos principales de edificios públicos o destinados alta concurrencia de público, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa: Instituciones o Servicios Públicos, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, cuarteles de bomberos, centros de pago, supermercados, bancos comerciales, frente a los accesos a galerías comerciales.
- c) En las veredas circundantes de las ferias libres y mercados.
- d) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público.

En cualquier caso, se debe contar con informe favorable entregado por las Direcciones de Tránsito, Seguridad pública, Obras UDEL, DIDECO y Carabineros.

La Municipalidad no podrá autorizar la instalación de más de 01 kiosco cada 100 m, restricción que rige para todas las áreas urbanas de la comuna (Collipulli, Villa Mininco, Villa Esperanza, Villa Curaco y Villa Amargo).

Artículo 6°. Administración y atención.

El quiosco y el *foodtruck* solamente podrá ser atendido por el titular del permiso correspondiente, de manera que dicho permiso no podrá ser vendido, arrendado, cedido, transferido o administrado en modo alguno por un tercero, salvo que se trate del o la cónyuge del titular o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero por afinidad". Para este objeto el titular del permiso deberá presentar una solicitud por escrito, requiriéndose al efecto informes al Departamento de Desarrollo Comunitario.

Artículo 7°.

En la Plaza de Armas "Diego Barros Arana" de Collipulli, Plaza de Mininco y Plaza de Villa Curaco no podrá autorizarse la instalación de kioscos ni foodtruck de manera permanente.

Artículo 8°

Cualquier edificación que se emplace dentro de la línea de edificación en un sitio de propiedad particular será denominada local comercial y como tal deberá tramitarse su construcción y recepción, previo al otorgamiento de patentes para su funcionamiento.

Artículo 9°. Naturaleza de la autorización de funcionamiento.

El quiosco y el foodtruck por sus definiciones, características y ubicación, deben ser autorizados por la autoridad comunal a título precario; es decir, la Municipalidad se reserva la facultad de solicitar la restitución del espacio público y de la autorización concedida en cualquier tiempo.

Artículo 10°

El Alcalde, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, podrá otorgar permiso precario de instalación de un quiosco o foodtruck, siempre que se cumplan las condiciones mínimas que se indican a continuación:

- a) Debe ser concedida a personas naturales de al menos 18 años de edad.
- b) Tener residencia en la comuna de Collipulli.
- c) No encontrarse en posesión de otro permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público.
- d) Justificar una situación socioeconómica precaria a través del respectivo Registro Social de Hogares e informe socioeconómico, el cual debe ser elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Collipulli.
- e) No haber sido titular de un permiso municipal anterior, que haya sido revocado o dejado sin efecto por incumplimiento grave de las obligaciones del permisionario. Informe que será emitido por la UDEL.
- f) No poseer patente municipal de comerciante.

El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado, mediante formulario que el Municipio definirá al efecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado. Debe presentar además una carta de autorización simple del o los vecinos o comerciantes que enfrente, en caso que haya oposición de alguno de los antes mencionados, este debe presentar carta con la debida fundamentación de su negativa.

Artículo 11°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante, sea sancionado por el Juzgados de Policía Local, por tres (3) infracciones en 1 año calendario.

- b) Cuando el comerciante sea sorprendido, en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos del quiosco o foodtruck según corresponda.
- d) Cuando se compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) Cuando se obtenga más de un permiso por núcleo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Collipulli.
- f) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- g) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local (quiosco o foodtruck) sin autorización municipal.
- h) Mantener cerrado el puesto o local por más de 30 días sin justificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 12°

Los quioscos y foodtruck deberán cumplir con las especificaciones técnicas que contendrán las exigencias constructivas del mismo, especificaciones que, forman parte integrante de la presente ordenanza. No se podrá alterar la estructura y fachadas de los quioscos o foodtruck; lo que será fiscalizado por los inspectores municipales.

Artículo 13°

El permisionario solamente podrá destinar el quiosco a la explotación de los siguientes giros:

- a) Venta de Diarios, revistas, golosinas y otros, con sus respectivas promociones.
- b) Ventas de confites, dulces, maní, almendras, etc. envasados de fábricas autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.
- c) Venta de cajetillas de cigarros.
- d) Venta de boletos de juegos de azar.
- e) Venta de bebidas envasadas analcohólicas (sin alcohol) desechables, de no más de 500 cc.
- f) Brindar servicio de teléfonos públicos (instalados dentro del Kiosco) y venta de chip telefónicos, o recargas telefónicas.
- g) Venta de artesanía y recuerdos souvenir
- h) venta de frutas, verduras y hortalizas
- i) Venta de flores y artículos de regalo,
- j) Venta de Comida Rápida
- k) Venta de repostería
- l) Venta de Alimentos saludables
- m) venta de conservas locales y subproductos.

Artículo 14°

La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas desde una Unidad Tributaria hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 15°

La Instalación de las oficinas de taxis será aprobada, en cuanto a su ubicación, mediante la dictación del respectivo decreto. Lo mismo aplicará para la instalación de una oficina destinada exclusivamente a información turística u otro servicio dependiente de la Municipalidad de Collipulli. En estos casos no serán aplicables las restricciones contenidas en el artículo 4° de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1: Déjese establecido que los actuales quioscos deberán dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en la presente ordenanza, a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los establecimientos anteriores aludidos que no hubieran sido regularizados por sus propietarios, sin perjuicio de la multa que se les impongan por haber infringido esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2: Los quioscos y foodtruck que, en razón de la entrada en vigencia de la presente ordenanza deban ser trasladados, deberán hacerlo en el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que establece la disposición transitoria primera.

ARTÍCULO 3: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página WEB del Municipio.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, **TENGASE** a la Dirección de Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes en coordinación con la Dirección de Obras, como responsable de hacer cumplir la presente ordenanza. **DÉJESE** copia de la presente Ordenanza en la secretaria Municipal a disposición del público.



ALEJANDRA FUENTES ZAPATA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MANUEL MACAYA RAMIREZ
ALCALDE

MMR/AFZ/FFC/CNR/cnr

Distribución:

- Todas unidades Municipales
- Señores Concejales
- Archivo